

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de Registro</b>
Escrito y anexos de Carlos Eduardo Salazar Castañeda, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	<b>943-SEPJF</b>

Documentales recibidas el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.** La entrada en vigor y publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en específico los artículos 28 Bis; 32; 98, párrafo 4; 99, párrafos 3, 4 y 5; 125 Bis; 125 Ter; 125 Quater; 125 Quinquies; 125 Sexies; 125 Septies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y transitorios Décimo primero; Décimo octavo; Vigésimo; y Vigésimo quinto del Decreto, que contravienen lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuidos a las autoridades responsables que han sido enunciadas en la fracción II.”.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2023

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 261/2023, 281/2023, 282/2023, 285/2023, 287/2023, 291/2023, 292/2023 y 294/2023**, así como con las **acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese. Por lista.**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:59Z / 02/05/2023T11:24:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 44 90 e6 47 88 9f ee c5 c2 22 ba 6c 0f 3c 54 f8 02 4f ea 6f 13 0e 1f 47 19 71 12 6d 74 4d 4c e5 bf 98 8a ec aa b4 99 b7 bc c3 c3 79 42 d3 d2 0a bd 7d 5a 2b 33 26 2f 06 00 21 0b 2a 2c f7 15 3f d7 3c ee 38 a8 2f 92 fa f8 b5 8d f2 c1 a0 b9 17 22 7a b0 db 38 ed d9 c8 a4 25 93 7e dc 97 64 57 25 9d 50 4c b9 4a ee 84 79 2a 3d 0e 2c 65 4e f3 bb 91 08 d0 fa 55 49 d9 30 b1 8b 53 7e 4a 10 6d 26 bf 15 f8 80 e4 71 bd d0 16 e4 53 6a d1 93 7d e6 70 30 05 c8 30 fe f7 34 8b 29 7f c8 5f 54 41 b6 20 b2 d5 55 d4 2f d5 2b 9c 63 80 53 72 af f0 e6 ef bf 9b 1b aa b4 f7 16 59 cf d4 91 ee ca a3 df ee 8b 9f 39 7b 88 98 62 03 35 c1 92 52 60 35 e3 ef 15 38 63 06 3c 41 6a ae 92 e4 56 60 42 57 e5 2e a6 14 99 3b bb bb db c9 a1 3e f7 98 4c 27 96 02 4b 40 a7 32 7b dc 2c ad ce 83 51 4a 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:59Z / 02/05/2023T11:24:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:24:59Z / 02/05/2023T11:24:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5744512			
	Datos estampillados	A366A1BDD67108C4AE47D471436B24C223DFE9452EDBA405B95BF6823869D59C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:44Z / 24/04/2023T20:12:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 93 01 7e 9e 81 b2 cb 41 9d 36 27 fe dc 7a 98 9b 08 65 35 84 6b 7e 08 76 72 73 aa 21 02 46 f4 ae b6 8e 82 8f 0f d5 1b 11 8b 4a b3 40 da 15 68 15 21 e6 12 c6 00 29 1e 2f d7 0d 8c f9 60 12 de a2 c9 ac c4 4f ed 17 d2 6e 4f 3d c5 06 29 d0 4c c4 b8 27 5f 05 69 86 1d 20 c4 7e ba 66 b8 a0 a5 a8 f5 d3 d5 7a 9d da 6c 7e 6e 08 5b b2 5c 65 39 ab e9 d7 56 4a 86 d9 53 a7 57 0b c2 e2 d5 b3 48 83 25 9e b7 62 f0 66 f7 17 90 ce dc 9f 5b 58 18 74 10 f3 39 be 3b 8d 19 41 1a 4e 99 48 60 5d b3 b8 32 1a 5f b5 4c e7 b4 3f 86 91 c9 9b 0c c8 7a 8d 64 bd 4b 05 02 e1 ce 2d b9 49 b8 bc af be 51 59 95 4c 86 67 90 04 78 a5 13 98 b0 bd 57 77 73 50 b6 bb 67 1f 46 8c 09 fc cc 7d ac 98 53 53 93 a3 92 0e 4c 04 98 99 57 51 f4 6e 6c 11 4c 28 b0 c7 a7 72 c0 a3 f6 3e 22 30 c1 78 31 20 d2 5e 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:13:48Z / 24/04/2023T20:13:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:44Z / 24/04/2023T20:12:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5722926			
	Datos estampillados	FD1D49345B7A81A03649AF37B35585EAC63B6E2C7ABFACB65F6CE02AAA69902D			